



Expediente: 056700217637
Radicado: RE-01978-2022
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 27/05/2022 Hora: 09:33:59 Folios: 2



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 135-0036 del 21 de abril del 2014, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LILIANA DEL PILAR MONTOYA OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía número 22.025.806, en un caudal total 2.019 L/s para usos doméstico y piscícola, a derivarse de la fuente "Agua Linda", ubicado en la vereda Encarnaciones del Municipio de San Roque. Permiso otorgado por un término de 10 años.

Que mediante Resolución N° 135-0174 del 11 de octubre del 2018, se modifica los parágrafos 1° y 3° de la Resolución N° 135-0036 del 21 de abril del 2014 quedando así:

*"(...) PARÁGRAFO 1°: la señora **LILIANA DEL PILAR MONTOYA OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía número 22.025.806, deberá cumplir con la implementación de la Ley 373 de 1997, sobre el uso eficiente y ahorro del agua.*

PARÁGRAFO 3°: la señora **LILIANA DEL PILAR MONTOYA OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía número 22.025.806. deberá presentar ante la Corporación el Plan Quinquenal del Uso eficiente y ahorro del agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997, en un termino de sesenta (60) días, la Corporación entregará los términos de referencia. (...)"

Que el día 15 de junio del 2019, se practicó visita de control y seguimiento, generándose el Informe Técnico N° 135-0208 del 18 de junio del 2019, donde se concluyó que la señora **LILIANA DEL PILAR MONTOYA OCHOA**, ha dado cumplimiento a las obligaciones inherentes a la concesión de aguas, otorgado mediante la Resolución N° 135-0036 del 21 de abril del 2014.

Que mediante Auto N° 135-0154 del 25 de junio del 2019, se ACOGE la información consignada en el informe técnico de control y seguimiento N° 135-0208 del 18 de junio del 2019, en cuanto al cumplimiento de los requerimientos formulados a la interesada.

Que mediante correspondencia de salida N° CS-135-0075-2019 del 18 de julio del 2019, se realiza evaluación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, donde se informa a la señora **LILIANA DEL PILAR MONTOYA OCHOA** que, para dar continuidad a la evaluación del mismo, en un termino no mayor a un mes deberá presentar información complementaria.

Que mediante oficio N° CE-08237-2022 del 23 de mayo del 2022, la señora **LILIANA DEL PILAR MONTOYA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.025.806, informa a la Corporación que cede de manera libre y voluntaria los derechos y obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada por la Corporación mediante la Resolución N° 135-0036 del 21 de abril del 2014.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que, realizada una revisión jurídica de la documentación presentada por el solicitante, esto es, Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-24465, ubicado en la vereda Encarnaciones del Municipio de San Roque, se encuentra que, actualmente la señora María Eugenia Rodríguez Sepúlveda, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.008.643, es la propietaria del predio objeto del asunto, tal como se menciona en la solicitud.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: "**Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**". (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: "**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**". (Negrilla fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. Señala "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

“(…)

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada a la señora **LILIANA DEL PILAR MONTOYA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.025.806, mediante la Resolución N° 135-0036 del 21 de abril del 2014, para que en adelante quede a nombre de la señora **MARÍA EUGENIA RODRIGUEZ SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.008.613, atendiendo a la documentación presentada en la cual se acredita la calidad de propietaria.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Regional (E) Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada a la señora **LILIANA DEL PILAR MONTOYA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.025.806, mediante la Resolución N° 135-0036 del 21 de abril del 2014, para que en adelante quede a nombre de la señora **MARÍA EUGENIA RODRIGUEZ SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.008.613, toda vez que es la nueva propietaria del predio identificado con FMI 026-24465, ubicado en la vereda Encarnaciones del Municipio de San Roque, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular de la Concesión de Aguas Superficiales, traspasado a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 135-0036 del 21 de abril del 2014.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiaria de la Concesión de Aguas Superficiales, traspasado a la señora **MARÍA EUGENIA RODRIGUEZ SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.008.613, quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo, como de los actos administrativos de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARÍA EUGENIA RODRIGUEZ SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.008.613, que las disposiciones contenidas en la Resolución N° 135-0036 del 21 de abril del 2014, continúa en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia, sobre tasa retributiva y tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nus, llevar a cabo visita técnica en el predio objeto del presente asunto y/o revisión documental del expediente N° 056700217637, con la finalidad de conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones inherentes al permiso.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las señoras **LILIANA DEL PILAR MONTOYA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.025.806 y **MARÍA EUGENIA RODRIGUEZ SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.008.613.

Ruta: www.cornare.gov.co/sj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES
Directora Regional (E)

Expediente: 056700217637
Fecha: 25/05/2022
Proyectó: Paola Andrea Gómez